



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 30 de enero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días con que contaba la parte interesada para subsanar la demanda. **La parte interesada presentó escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda.** Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 20 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)¹

ASUNTO: **ADICIONA INADMISION DEMANDA**
PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ARANGO ARISMENDY CC. 41.941.333
DEMANDADO: Herederos determinados del causante RICARDO HURTADO GUTIERREZ (CC. en vida.247.829), esto es:
AMPARO HURTADO NAVARRETE CC. 41.900.263
RICARDO HURTADO NAVARRETE CC. 7.546.068
ALEXIS HURTADO NAVARRETE CC. 7.550.606
Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO HURTADO GUTIERREZ
RADICADO: 630014003006-2023-00089-00

Observa el despacho que la parte interesada aportó la corrección de su escrito de demanda, atendiendo las precisiones dadas en auto anterior. En tal sentido, adecuó el contradictorio de la demanda, dirigiendo ahora la misma contra los **herederos determinados** e **indeterminados** del causante RICARDO HURTADO GUTIERREZ.

Ahora bien, en armonía con lo anterior, advierte el Despacho la necesidad de adicionar la inadmisión la demanda. Pues resulta abierta imprescindible que la parte

¹ abogados.jb.quindio@gmail.com

interesada dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, en el sentido de acreditar la calidad de herederos de los señores AMPARO, RICARDO y ALEXIS HURTADO NAVARRETE, frente al causante RICARDO HURTADO GUTIERREZ. Para cuyo efecto, **deberá aportar los documentos idóneos**, que no son otros que los **registros civiles de nacimiento** que acrediten el vínculo entre las personas antes indicadas (Decreto 1260 de 1970).

Lo anterior, precisamente con el fin de acreditar en debida forma la legitimación en la causa por pasiva en el asunto. De ahí que, atendiendo esa necesidad, se adicionará la inadmisión de la demanda, a efectos de que la parte interesada acopie las documentales advertidas.

Igualmente, y para los fines pertinentes, deberá informar la parte demandante si actualmente se encuentra abierto y en estado de liquidación proceso de sucesión del causante RICARDO HURTADO GUTIERREZ. En cuyo caso positivo, deberá dirigir también la demanda contra los demás herederos reconocidos en el proceso de sucesión; dando cumplimiento -si hubiere lugar-, a lo dispuesto en el artículo 85 del CGP.

En ese sentido, y en cumplimiento a lo señalado por el Núm. 1º del artículo 90 del Código General del Proceso “...*el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ... 1º. Cuando no reúna los requisitos formales...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...*”, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: ADICIONAR el auto inadmisorio en el sentido advertido, INADMITIENDO la presente demanda, y concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para subsanar los defectos anotados so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.24 del 21 de febrero de 2024)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268ba946e62051e6049da6ff0f7dbd02e35e66de1639c8869e2b07892913e0c3**

Documento generado en 20/02/2024 12:12:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>